



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00035/2021
ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO
AUTO INTERT. No. 51

De acuerdo al informe secretarial y al escrito que antecede, se dispone:

PRIMERO: Como quiera que la presente demanda, se encuentra conforme a derecho, el despacho en atención a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño LUIS ALEJANDRO QUINTERO RODRIGUEZ, representado legalmente por su señora madre SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN, y en contra del señor LUIS ALEJANDRO QUINTERO RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Gachetá, con fundamento en Acuerdo adelantado el 20 de mayo de 2019 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Gachetá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE, especificados de la siguiente manera:

1.1.1 Por la suma de \$1.428.288.00, por las cuotas correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada cuota por valor de \$178.536.00.

1.1.2 Por la suma de \$907.050.00, por las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, cada cuota por valor de \$181.410.00.

SEGUNDA: Por las cuotas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERA: Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, sobre las cantidades anteriores desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

CUARTA: Tramítese el presente proceso por la vía ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 y ss., del C. G. del P.

QUINTA: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme lo dispone el art. 491 y s.s. del I C. G. del P.

SEXTA: Actúa en nombre y representación del niño LUIS ALEJANDRO QUINTERO RODRÍGUEZ, su señora madre SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 24 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 26 de la misma fecha a las 8:00 am.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00035/2021
DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA RODRIGUEZ MARTÍN
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO QUINTERO MONTENEGRO
AUTO SUST. No. 153

De conformidad con el art. 129-3 en concordancia con el art. 130 de la Ley 1098/2006, con el fin de garantizar el pago de los alimentos a favor de LUIS ALEJANDRO QUINTERO RODRIGUEZ, se dispone las siguientes medidas:

El embargo y retención de los dineros producto del salarios devengado o por devengar del señor PEDRO ALEJANDRO QUINTERO, quien actualmente trabaja en la empresa TRANSGACHETA, ubicada en este municipio. Comuníquese al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 24 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 26 de la misma fecha a las 8:00 am.